

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicada bajo el número 2021-0135 que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0339
RADICACION: 760014003022**20210013500**
SANTIAGO DE CALI, MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora YULY PAOLA LOPEZ SANCHEZ.

Revisada la solicitud, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

De una parte, no se aporta en el acápite de notificaciones de la solicitud la dirección de domicilio de la demandada, siendo imposible de tal forma determinar la competencia territorial del Despacho para este asunto. Lo anterior, máxime cuando del estudio de los anexos presentados se evidencia que la demandada aporta una dirección de domicilio que no figuran en la ciudad de Cali, su Cédula de Ciudadanía es de Bogotá, y en esa misma ciudad se encuentra matriculado el vehículo objeto de la solicitud, por lo que se puede presumir que la competencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de dicha ciudad. No obstante tal presunción, se solicitará a la parte interesada aportar la dirección de domicilio de la demandada.

Por otro lado, de la revisión del Requerimiento de entrega voluntaria que se dice en la solicitud se envió a la señora YULY PAOLA LOPEZ SANCHEZ, se encuentra que erróneamente se aportó un requerimiento dirigido a la señora ESCOBAR CAICEDO MÓNICA, sumado al hecho de que en tal documento se menciona un vehículo con características diferentes a las que reposan en la solicitud y demás anexos.

Así las cosas, deberá la parte interesada subsanar la demanda dentro del término que se concederá en la parte resolutive de esta providencia, aportando por una parte, la dirección de domicilio de la demandada, y por otra, el documento de Requerimiento para entrega voluntaria dirigido a la señora YULY PAOLA LOPEZ SANCHEZ, donde la identificación del vehículo coincida con la mencionada en el escrito de solicitud y en los anexos aportados.

Corolario lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y Entrega de Vehículo por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.634.835 de Cali, y Tarjeta Profesional número 33.805 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: AUTORIZAR a los señores(as) ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.144.078.524; CRISTIAN SARRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.144.050.201; JULIAN ANDRÉS MOSQUERA GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.151.958.214 de conformidad con lo solicitado en el acápite correspondiente de la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNI-
CIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **034** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **03-03-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez